

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 182.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará una Comision en cada una de las provincias del Reino, con la denominacion de *Comision permanente de Pósitos*, la cual se compondrá:

Del Gobernador de la provincia, Presidente;

Del Comisario de Agricultura más antiguo, Vicepresidente;

De dos Diputados provinciales.

De dos individuos de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Y de dos contribuyentes nombrados de los 50 que paguen mayor cuota de contribucion territorial, cultivo y ganadería, y sean vecinos y residentes en la provincia.

Los nombramientos de Vocales de la Comision permanente se harán por el Ministerio de la Gobernacion.

Será Secretario sin voto el de la Junta provincial de Agricultura.

Art. 2.º Constituida la Comision permanente de Pósitos, procederá á investigar si cada uno de estos benéficos establecimientos existentes en la provincia se encuentran en posesion del caudal que les corresponde.

Para ello tendrá presente las existencias indubitables que formaban dicho caudal del Pósito en el año pasado de 1863, y el aumento

que desde entónces ha debido tener ese caudal por creces pupilares, interés y cobro de créditos, así como la relacion de créditos, expedientes de moratorias y condonaciones que en el mismo año se hallaban en tramitacion.

El Ministro de la Gobernacion, teniendo en cuenta los datos correspondientes, fijará á cada provincia el plazo en el que debe llevarse á cabo dicha investigacion.

Art. 3.º Si resultase malversado ó distraido ilegalmente en todo ó en parte el caudal de un Pósito, la Comision permanente procederá á investigar inmediatamente quién ó quiénes fueron los causantes y los perceptores del caudal, exigiendo el reintegro, además de las creces ó el interés correspondiente. A este efecto tendrá la Comision de Pósitos las mismas atribuciones y facultades en caso necesario que las disposiciones vigentes conceden á la Administracion para la exaccion y cobro de las contribuciones y derechos del Estado y para la realizacion de alcances procedentes de cuentas ó fuera de cuentas.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernacion se remitirá á cada una de las provincias en el mas breve plazo posible los antecedentes y datos que obran en el mismo respecto de las existencias en frutos, en metálico y en otros valores que constituian el caudal de cada Pósito en el expresado año de 1863.

Remitirá asimismo relacion nominal de los expedientes que en dicho Ministerio existian en tramitacion y de los existentes en las provincias sobre moratorias ó esperas, condonaciones y anulaciones de créditos á favor de los Pósitos, con arreglo á los índices, estadísticas,

registros y demás datos del mismo Ministerio y de la Direccion general de Administracion local.

Art. 5.º Si se hubiese reformado ó suprimido algun Pósito, la Comision permanente instruirá el oportuno expediente y con su informe lo pasará al Gobernador de la provincia, acompañando todos los datos y antecedentes relativos al asunto; el Gobernador de la provincia remitirá en el término de 15 dias al Ministerio de la Gobernacion el expediente documentado, y el Ministerio, oyendo al Consejo de Estado, resolverá lo que corresponda.

Art. 6.º Toda declaracion de deuda fallida se hará con la cláusula de «por ahora y sin perjuicio de la mejor fortuna del deudor». Los Ayuntamientos podrán conceder moratorias ó esperas por un plazo que no podrá exceder de cuatro años, y por seis el Gobernador de la provincia, previo informe favorable de la Comision permanente de Pósitos.

El Ministro de la Gobernacion continuará con las facultades que le concedió la ley de 4 de Mayo de 1856 para perdonar deudas que no excedan de 10.000 rs. ó de 250 fanegas de grano; pero será condicion indispensable oír al Consejo de Estado en todo expediente que verse sobre condonaciones que pasen de 1.000 pesetas ó 100 fanegas.

Toda deuda que exceda de aquellas cantidades solo podrá ser perdonada por una ley.

Art. 7.º Se conservarán los Pósitos en la forma y del modo que se hallen constituidos en la actualidad, realizándose los reintegros del capital y aumento por creces en la misma especie que constituya

su caudal, ajustándose los préstamos que se hagan á dinero á medio por 100 mensual, no pudiendo ménos de hacerse mientras haya existencias en la Caja del Pósito, y siendo siempre preferidos los de menor cantidad.

Se reserva á la Comision permanente el derecho de disponer que se conviertan en frutos los Pósitos constituidos en metálico, y en metálico los constituidos en frutos, previa la formacion de un expediente en que se acredite la necesidad ó utilidad de esta medida, se propongan los medios conducentes para realizarla y se obtenga la aprobacion del Ministro de la Gobernacion cuando el Pósito exceda de 10.000 rs.

Art. 8.º Se enajenarán en pública subasta todos los inmuebles que posean los Pósitos, ingresando su producto en la Caja del establecimiento á que pertenezcan como aumento de su caudal, interviniendo en la venta el Alcalde, el Sindico del Ayuntamiento y el Depositario, sometiendo el expediente de la subasta á la aprobacion de la Comision permanente.

Este ingreso se verificará en frutos en los pósitos constituidos en especie, adoptando la Comision permanente los medios oportunos para adquirirlos con el dinero que reciba de las ventas de los inmuebles que correspondan al establecimiento, y en los Pósitos que tengan constituidos su caudal en metálico este ingreso se hará en numerario.

El pago de las ventas se hará en diez plazos y nueve años, abonando el rematante el interés de 6 por 100 anual de los plazos que adeude.

El Ministro de la Gobernacion

determinará las reglas á que han de atenerse los compradores de fincas de Pósitos respecto de la trasformacion y desaparicion de estos inmuebles, mientras no esté totalmente satisfecho el pago de todos los plazos, quedando desde luego sujetas las ventas de estas fincas á las disposiciones que rigen respecto de las del Estado.

Se exceptúan de la venta las paneras, almacenes y cualesquiera otros locales necesarios para la conservacion de los frutos en aquellos Pósitos que han de subsistir bajo esta forma.

Art. 9.º El caudal de los Pósitos será administrado por los Ayuntamientos. La sexta parte del interés que produzcan los préstamos se abonará á los Ayuntamientos como gastos de Administracion.

Los individuos de los Ayuntamientos son personal y subsidiariamente responsables de los préstamos que se hagan del caudal de los Pósitos.

Art. 10. La Comision permanente de Pósitos podrá proponer y el Gobernador nombrar Subdelegados especiales que practiquen visitas á los Pósitos, con arreglo á la instruccion aprobada por Real orden de 24 de Julio de 1864 y demás disposiciones vigentes. Esta facultad constituye un deber de la Autoridad y de la Comision, mientras no se hubiese convertido á metálico la totalidad del caudal de los Pósitos.

Art. 11. Los Ayuntamientos llevarán una contabilidad especial para el caudal de los Pósitos, haciendo que se refundan en uno si hubiera dos ó más en una localidad.

La rendicion de cuentas se hará á la Comision permanente de Pósitos, la que las examinará y reparará, correspondiendo su aprobacion al Ministro de la Gobernacion ó á los Gobernadores de las provincias, con arreglo á lo que dispongan los reglamentos.

Art. 12. El Ministro de la Gobernacion dictará las órdenes y los reglamentos necesarios para el inmediato cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 5.

Habiéndose ausentado de su casa en 22 de Mayo último Francisco Requero Herrero, vecino de Guaza, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad y ruego á los de fuera de ella, procedan á su

busca y captura y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion.

Palencia 5 de Julio de 1877.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Señas del Francisco.

Edad 56 años, estatura regular, pelo blanco, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno. Viste á estilo de los labradores del país.

CUERPO DE ÓRDEN PÚBLICO.

RELACION de los detenidos en la prevencion y en la cárcel por los individuos de este Cuerpo en el mes de la fecha.

Clase de delitos.	Hombres.	Mujeres.
Por escándalos.	1	7
Por indocumentados.	1	"
Capturados.	1	"
Fugados de la casa paterna é indocumentados.	1	"
Detenidos como sospechosos.	3	"
TOTALES.	7	7

Palencia 30 de Junio de 1877.—El Inspector, *Agustin Gomez*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 14 de Junio de 1877.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia de los Sres. Reyero, Marcos Rodriguez, Monedero, Collantes y Betegon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dando principio en este dia la declaracion é ingreso en Caja de los soldados del Ejército activo y permanente, designó S. E. al señor Betegon para presenciar las operaciones de Caja y al señor Monedero para las de Diputacion, nombrando para practicar reconocimientos facultativos en Caja á Don Mariano Gatón, Médico-cirujano titular de Becerril de Campos, y para los de Diputacion á D. Antonio Castro, de Palencia, quedando S. E. enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente, D. Antonio Cordero y D. Antonio Amo, del cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar medidas de talla en Caja nombró S. E. á Sebastian Linarejos, vecino de Palencia, y para las de Diputacion á Juan Gonzalez Aparicio, de Saldaña, quedando enterada la Comision de haber nombrado la Autoridad militar competente con igual objeto á Ricardo Gonzalez Dominguez y Tomás Mariscal Rebollo, sargentos primeros de la guarnicion de esta plaza.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Amusco.—Núm. 7.—Pedro Brájimo Ruiz. Alegó padecer de la vista. Reconocido en Caja, fué considerado por los profesores útil para el servicio militar, con cuyo dictámen no se conformó el interesado. Nuevamente reconocido ante la Comision, sus profesores le consideraron tambien útil, y conforme S. E. con este dictámen, por unanimidad le declaró soldado del Ejército activo.

Amusco.—Núm. 11.—Julian Buey Calvo. Espuso ser hijo único de padre impedido y pobre á quien ayuda á mantener, y habiendo fallecido éste en el tiempo medio desde la declaracion de soldados hasta la presentacion en la Capital le sobrevino la escepcion de mantener dos hermanos huérfanos pobres, menores de 17 años, desde que quedaron en la orfandad. Vistas por la Comision las actas de sesiones celebradas por el Ayuntamiento, y resultando que este interesado propuso su escepcion en el acto del llamamiento y declaracion de soldados; resultando que el Ayuntamiento consigna que no es de su competencia la resolucion y se abstuvo de ordenar el reconocimiento del padre; considerando que la escepcion sobrevenida con posterioridad al juicio de esenciones debe ser resuelta en la forma y por la Autoridad que determinan las Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1875 y 15 de Enero de 1856, y considerando que al Ayuntamiento compete resolver en primer término la escepcion oportunamente alegada, segun los pre-

ceptos de la ley de 30 de Enero de 1856, acordó unánime la Comision declarar á este mozo pendiente de expediente justificativo del impedimento del padre y fallo del Ayuntamiento.

Astudillo.—Núm. 27.—Agapito Antolin Recio.—Hallándose sirviendo como voluntario en el Ejército de la isla de Cuba, acordó S. E. reclamar por el conducto debido certificacion de su existencia.

Lantadilla.—Núm. 5.—Santiago Ramos Garcia.—Espuso su padre tener otro hijo que por su suerete sirve personalmente en el Batallon Reserva de Guadalajara, y no justificando esta circunstancia, acordó S. E. reclamar certificacion de su existencia, declarándole entre tanto soldado pendiente de este recurso, por hallarse conformes los demás interesados en que no tiene ningun otro hijo, soltero, mayor de 17 años no impedido para trabajar.

Melgar de Yuso.—Núm. 1.—Mariano Abad Rodriguez.—Resultó en Caja con la medida de 1 metro 550 y no habiéndose conformado, fué nuevamente tallado ante la Comision, resultando con la de 1 metro 554 por lo que S. E. le declaró definitivamente soldado.

Támara.—Núm. 4.—Nicasio Garcia Garcia.—Aunque alegó padecer del pecho, fué declarado definitivamente soldado por haber sido considerado útil por los profesores que le reconocieron en Caja y ante la Comision.

Torquemada.—Núm. 4.—Valeriano de Bustos Revilla. Alegó padecer un hidrocele. Reconocido en Caja, el profesor civil le consideró útil para el servicio militar é inútil el profesor militar, dirimiendo esta discordia los profesores de la Diputacion que le consideraron inútil. Conforme S. E. con este dictámen por unanimidad le declaró exento del servicio militar.

Torquemada.—Núm. 5.—Cayo Zorrilla Martin. Aunque alegó padecer palpitations del corazon, fué declarado soldado, por haberle considerado útil los profesores de Caja y los de Diputacion.

Torquemada.—Núm. 12.—Isidoro Camino Benito. Alegó padecer de la vista y fué declarado soldado por haberle considerado útil los profesores de Caja y los de Diputacion.

Villagimena.—Núm. 3.—Felipe Alvarez Casado. La Comision admitió su sustitucion por cambio de número entre este mozo y su hermano Angel, núm. 5, del mismo llamamiento y cupo.

Villodre.—Núm. 1.—Francisco Vargas Lopez. Resultó inútil en Caja y ante la Comision.

Villamediana.—Núm. 8.—Cele-

tino Maté Polo. Alegó ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene, pero no justificando su excepcion, fué declarado soldado.

Santoyo.—Núm. 1.—Lorenzo de los Rios Prádanos. Espuso ante la Comision su padre Sabas tener otro hijo sirviendo en el Ejército; pero no habiendo alegado esta excepcion ante el Ayuntamiento en el acto del llamamiento y declaracion de soldados apesar de las escitaciones de la Corporacion, la Comision no admitió por estemporánea esta alegacion conforme á lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de 30 de Enero de 1856.

Lantadilla.—Núm. 8.—Simon Garcia Perez. Alegó mantener á dos hermanos huérfanos pobres desde que quedaron en la orfandad y presentó espediente justificativo. Los demás interesados impugnaron esta alegacion, negando que este mozo mantenga á los huérfanos, presentando tambien espediente justificativo. Examinados por la Comision ambos documentos y resultando que los hermanos huérfanos tienen otro hermano mayor de 23 años soltero en cuya compañía viven constantemente á excepcion de las temporadas en que se ausentan para dedicarse al servicio de la labranza, S. E. por unanimidad le declaró soldado sin perjuicio del derecho de apelacion de que fueron advertidos todos los interesados.

Prévios los oportunos reconocimientos facultativos, fueron declarados soldados por haber sido considerados sus padres aptos para trabajar.

Julian Alonso Ruiz.—Núm. 2, del sorteo de Lantadilla, Manuel Gonzalez Gonzalez, núm. 4, de Lantadilla y Mariano Martin Garcia, núm. 6 de Lantadilla.

Torquemada.—Núm. 3.—Evaristo de Val Cerrato. Alegó ser hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre, pues si bien tiene otro hermano mayor de edad, es pobre tambien y se halla casado. Presentó espediente justificativo y apareciendo de él plenamente probados todos los hechos en que esta excepcion se funda; por unanimidad le declaró S. E. exceptuado del servicio militar, sin perjuicio del derecho de apelacion de que fueron advertidos todos los interesados.

Fueron exceptuados del servicio militar por haber alegado y justificado tener otros hermanos sirviendo personalmente y por su suerte en el Ejército, no quedando á sus padres pobres ningun otro hijo mayor de 17 años, Mariano Fernandez Martinez, núm. 12 del cupo de Amusco.

Mariano San Martin Abad, número 24, de Astudillo.

Ignacio de Val Balbás, núm. 1, de Torquemada.

Juan Sendino Alonso, núm. 6, de Valdespina, y Alejandro Martinez Sanchez, núm. 9, de Villamediana.

Prévia la presentacion de los oportunos espedientes justificativos y por resultar de ellos bien probados los hechos en que las excepciones se fundan, fueron exceptuados del servicio militar como hijos únicos que mantienen á sus respectivas madres viudas y pobres.

Anselmo Lopez Gutiez, número 8, de Itero de la Vega.

Mariano Cruzada Centeno, número 1, de Lantadilla.

Cándido Arnaiz Martinez, número 1 del 2.º reemplazo de 1875, de Santoyo.

Braulio Adan Rojo, número 6, de Torquemada y Pedro Larena Gonzalez, núm. 10, de Torquemada.

Amusco.—Núm. 4.—Tomás Merino Revuelta. Aunque alegó mantener á su madre viuda y pobre, fué declarado soldado por tener esta otro hijo mayor de 17 años, soltero, que sirve como voluntario en el Batallon cazadores de Reus.

Amusco.—Núm. 13.—Saturnino Martin Rodriguez. Fué declarado soldado apesar de ser hijo único de viuda por resultar del expediente justificativo que esta cuenta con bienes de fortuna suficientes para su manutencion sin necesidad de auxilio alguno por parte del hijo.

Astudillo.—Núm. 10.—Máximo Torres Revuelta. Fué declarado soldado por no haber justificado que ayuda á la manutencion de su madre viuda y pobre.

Torquemada.—Núm. 21.—Alejandro Benito Corral. Alegó y justificó ayudar á la manutencion de su madre, pobre, cuyo marido tambien pobre, se halla ausente en ignorado paradero desde 1869. La Comision le declaró exceptuado del servicio militar sin perjuicio del recurso de alzada de que fueron advertidos todos los interesados.

Tambien fueron exceptuados Benito Calvo Fernandez, núm. 1, de Villagimena y Gabriel Campo Tarrero, num. 4, del mismo cupo, que alegaron y justificaron cumplidamente ser hijos únicos que mantienen á sus madres viudas y pobres.

Se mandó instruir espedientes de prófugos á Anselmo Monzon Bueno, núm. 15, de Amusco.

Aquilino Esteban Fernandez, número 1, de Astudillo.

Angel Vargas Ceron, núm. 2, de Astudillo.

Félix Rodriguez Ruiz, núm. 19, de Astudillo.

Bonifacio Salcedo Catalina, número 3 del 2.º reemplazo de 1875, de Santoyo.

Rufino Avendaño Ortega, número 1, de Támara.

Luis Prieto Crespo, núm. 1, de Villalaco y Carlos Manuel Baretta, número 2, de Villalaco.

Redimieron su suerte á metálico conforme á lo establecido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de este año.

Gregorio Garcia Pinto, núm. 8, de Astudillo.

Gregorio Merino Gonzalez, número 12, de Astudillo.

Hipólito San Miguel Fernandez, número 1, de Palacios del Alcor.

José Rey Salomon, núm. 2, de Támara.

Eufrasio Miguel Alvarez, número 4, de Villamediana.

Amador Durango Tarrero, número 6 de Villamediana y Ricardo Romero Gutierrez, n.º 7, de Villamediana, y en vista de las Cartas de Pago exhibidas por estos interesados, que acreditan haber consignado cada uno en la Caja de la Administracion Económica 2000 pesetas con el objeto espresado, acordó unánime S. E. mandar se les espidan las oportunas certificaciones equivalentes á sus licencias absolutas.

Por último, acordó unánime la Comision ordenar al Director de Caminos vecinales que tan luego

como lo permitan las atenciones del servicio, proceda á practicar los necesarios estudios para proseguir las obras del puente de Palenzuela situado sobre el rio Arlanza, formando el correspondiente presupuesto, redactando la Memoria descriptiva y pliegos de condiciones y levantando los necesarios planos, para en su vista acordar lo mas conveniente para su ejecucion.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

En el sorteo celebrado en el dia 26 de Junio último, para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Tomasa Lucia Hernandez.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Palencia 2 de Julio de 1877.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

ESTADO que manifiesta la recaudacion obtenida en esta capital por derechos del Tesoro, y recargos del mencionado impuesto, durante el mes de Junio último, á saber:

Dias.	Derechos del Tesoro.		Recargos municipales.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1	422	02	339	88	761	90
2	709	53	543	40	1252	93
3	463	90	423	32	887	22
4	437	72	357	01	794	73
5	471	17	377	85	849	02
6	473	62	414	98	888	60
7	483	95	397	31	881	26
8	419	63	338	42	758	05
9	413	27	403	66	816	93
10	136	41	135	03	271	44
11	496	78	411	00	907	78
12	398	62	319	87	718	49
13	483	48	379	52	863	00
14	461	54	382	11	843	05
15	759	68	591	34	1351	02
16	456	77	457	34	914	11
17	423	65	349	87	773	52
18	483	34	402	70	886	04
19	485	46	333	56	819	02
20	421	78	344	47	766	25
21	502	28	376	65	878	93
22	747	22	603	09	1350	31
23	571	94	484	92	1056	86
24	366	98	293	45	660	43
25	376	16	325	66	701	82
26	301	06	248	74	549	80
27	597	42	445	05	1042	47
28	718	47	619	14	1337	61
29	342	46	267	83	610	29
30	635	89	491	02	1126	91
TOTALES.	14462	20	11858	19	26320	39

Palencia 3 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DE

premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de Diciembre de 1877.

CONSTARÁ DE 35.000 BILLETES, AL PRECIO DE 500 PESETAS CADA UNO, DIVIDIDOS EN DÉCIMOS A 50 PESETAS; DISTRIBUYÉNDOSE 12.775.000 PESETAS EN 5.400 PREMIOS, DE LA MANERA SIGUIENTE:

Premios.	Pesetas.
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
2 de 250.000.	500.000
4 de 125.000.	500.000
20 de 50.000.	1.000.000
30 de 25.	750.000
1.539 de 2.500.	3.847.500
3.499 reintegros de 500 pesetas para los 3,499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	1.749.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 41.500 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	83.000
2 idem de 31.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	62.000
2 idem de 20.250 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.500
5.400	12.775.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 13073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13001 al 13100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Director general, José Rivero.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Terminado el apéndice que ha de servir de base á la de derrama de contribucion territorial y recargos del próximo año económico de 1877 á 1878, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á correr desde la insercion del presente, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes que lo tengan por conveniente. é inter-

poner las reclamaciones procedentes que les asistan, bajo apercibimiento de que no se dará curso á las que se presenten despues de terminado aquel plazo, parando á los interesados el perjuicio consiguiente.

Quintanilla de Onsoña 20 de Junio de 1877.—El Alcalde, Andrés Merino.

Ayuntamiento constitucional de Congosto.

Terminado el apéndice que ha

de servir de base para la derrama de contribucion del próximo año económico de 1877-78, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, dentro de los cuales los terratenientes en este término municipal, pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Congosto 20 de Junio de 1877.—El Alcalde, Mariano Abad.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Terminado el apéndice que ha de servir de base para la derrama de contribucion del presente año económico de 1877 á 78, se hace presente que se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, dentro de los cuales se presentarán las reclamaciones que se crean convenientes, en la inteligencia que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dueñas 1.º de Julio de 1877.—El Alcalde, Juan Dueñas Rosales.

Ayuntamiento constitucional de Autillo.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1877 á 78, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados, puedan hacer sus reclamaciones, pues pasados los cuales, no serán oidas.

Autillo 26 de Junio de 1877.—El Alcalde, Antolín Castellanos.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Abajo.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1877 á 78, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Bo-

letin oficial, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados, puedan hacer sus reclamaciones, pues pasados los cuales, no serán oidas aquellas.

Villanueva de Abajo 28 de Junio de 1877.—El Alcalde, Félix Baños.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1877 á 78, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados, puedan hacer sus reclamaciones, pues pasados los cuales, no serán oidas aquellas.

Santoyo 29 de Junio de 1877.—El Alcalde, Eusebio Gil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Sres. Alcaldes

y Secretarios de Ayuntamiento.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, número 13, se hallan á la venta los modelos impresos para el

Repartimiento de la Moratoria

formados por orden de la Administracion económica.

En el mismo establecimiento hay un abundante surtido de papeles de hilo y algodón de varias fábricas, sobres, obleas y otros objetos propios para Secretarías.

Se reciben encargos de impresiones á precios desconocidos, empleándose en ellas excelentes papeles.

Venta.

A voluntad de su dueño se vende en Monzon de Campos un parador con cochera, corral y cuantas oficinas son necesarias al efecto. Una casa-palacio con huerta, noria, bodega, corral y patio. Una casa contigua á los dos edificios arriba mencionados.

La persona que desee interesarse en su compra puede dirigirse á D. Andrés Carriazo, en Dueñas, autorizado al efecto.

1—2 1

CASA EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una casa en esta Ciudad, extramuros de la puerta de mercado, n.º 6 moderno, con grandes locales, aguas abundantes y calderas para tinte, mecánicamente montadas.

La persona que quiera interesarse en la subasta, acuda á la notaría de D. Julian Rojo, Plaza mayor, núm. 12, piso 2.º, el día 15 del corriente mes de Julio y hora de once á doce de su mañana. 1—2 2

Imp. de Peralta y Menendez.